# Comisión de Propiedad Industrial: 24 de junio de 2011







Iniciativa Protección de Datos Clínicos

# Propuesta Fundación Estrada:

Artículo 376.

- - -

- -

••

Para los efectos del presente artículo y cuando se trate de medicamentos alopáticos genéricos, solamente podrá otorgárseles el registro cuando haya transcurrido el tiempo que la legislación aplicable establezca en materia de protección de patentes, a partir de que le haya sido concedido por primera vez el mismo, al medicamento innovador o producto de referencia; salvo que el solicitante sea el titular del registro sanitario del medicamento innovador o producto de referencia, compruebe que cuenta con la autorización expresa de éste o presente resultados de estudios clínicos propios que acrediten la seguridad y eficacia del producto. Para el caso de medicamentos biocomparables, el periodo deberá ser de al menos doce años.





## **Contrapropuesta AMIIF:**

Artículo 376.

•••

..

Para los efectos del presente artículo y cuando se trate de medicamentos alopáticos genéricos o biocomparables, solamente podrá otorgárseles el registro sanitario cuando haya transcurrido la vigencia que la legislación aplicable establezca en materia de protección de patentes.

Para los efectos del presente artículo en materia de protección de datos, cuando se trate de medicamentos alopáticos genéricos intercambiables, solamente podrá otorgárseles el registro cuando hayan transcurrido al menos cinco años de concedido por primera vez el mismo, al medicamento innovador o producto de referencia; salvo que el solicitante sea el titular del registro sanitario del medicamento innovador o producto de referencia, o posea acredite contar con la autorización expresa de éste, o que el solicitante del registro presente estudios clínicos propios que acrediten la seguridad y eficacia del producto en cuestión, que cumplan requisitos comparables a los establecidos para estudios clínicos del medicamento innovador o producto de referencia. Para el caso de medicamentos biocomparables, el período será de doce años.

Nota: Se resaltan en rojo las propuestas de modificación respecto a la propuesta enviada por la Fundación Estrada, como a la redacción original propuesta por AMIIF en su opinión formal.







FUNSALUD:
Propuestas de
Política para el
sector
farmacéutico

### FUNSALUD: Propuestas de Política para el sector farmacéutico

# Propuestas concretas en materia de Pl

#### **Coincidencias**

- Medicamentos biotecnológicos Cláusula Bolar para biocomparables.
- Revisar características de Gaceta, a la luz de la resolución de la SCJN.
- Mayor vinculación entre IMPI, Comité Moléculas Nuevas, Sala Especializada en PI del TFJFA.
- Homologar exclusividad de datos con EUA y Canadá para síntesis química.
- Productos falsificados.





### FUNSALUD: Propuestas de Política para el sector farmacéutico

# Propuestas concretas en materia de Pl

#### Propuestas que contrastan con la postura de AMIIF

- Posibilidad de eliminar o ampliar Cláusula Bolar para síntesis química.
- Evaluar oposición de patentes más formal.
- Evitar otorgamiento de patentes que no constituyan una verdadera innovación.
- Analizar prácticas de reverdecimiento u otras que limiten entrada de genéricos.
- Exclusividad de datos :
  - Sólo para medicamentos que no tengan registro a nivel mundial y que se pretenda registrar en México.
  - Sólo a los datos no divulgados y requeridos para demostrar seguridad y eficacia del medicamento (no considera literatura médica).





#### FUNSALUD: Propuestas de Política para el sector farmacéutico

# Propuestas concretas en materia de Pl

#### Otros aspectos a considerar

- Exclusividad d e datos:
  - Base de datos pública sobre vigencias de patentes
  - Lista pública de medicamentos protegidos por exclusividad de datos y la vigencia de ésta.
  - No será limitación para el uso de licencias obligatorias.
  - Analizar aspectos relacionados con el trámite de registro de un genérico, que pudieran adelantarse sin violar la exclusividad.
  - Analizar la pertinencia de establecer que la exclusividad de datos no aplique si el medicamento no se ha comercializado en un plazo de 12 meses, a partir del otorgamiento del registro, o si se ha tenido autorización sanitaria en otro país por más de 12 meses.





# **Gracias!**



